



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Expediente n.º: 585/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Mediante Resolución de la Alcaldía 2023-0480, de fecha 12 de abril se aprobó el expediente de contrato de servicios de gestión docente y administrativa de la Escuela Municipal de Música de La Puebla de Alfindén mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, al objeto de que las empresas interesadas en la adjudicación del contrato presentasen sus ofertas en el plazo de quince días naturales.

RESULTANDO que, el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 14 de abril de 2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 2 de mayo de 2023.

RESULTANDO, que durante el plazo concedido presentaron su oferta las siguientes empresas:

- 1.- GABOU, S.L
- 2.- GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO
- 3.- Uniges 3 S.L

RESULTANDO que, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2023, procedió a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma mediante la apertura del sobre o archivo "A", "Declaración responsable" advirtiendo que todos los licitadores habían cumplimentado correctamente el documento, siendo admitidos a la licitación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió a la valoración de las ofertas y a su clasificación, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación a la empresa mejor valorada, GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO.

RESULTANDO que, aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se requirió al propuesto como adjudicatario para requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presentara la documentación descrita en el artículo 150.2 LCSP, de conformidad con la Cláusula 26 del Pliego.

RESULTANDO que, se advirtió al licitador que de no presentar la documentación en el plazo indicado o si no la subsana o si no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego, se entenderá que ha retirado su oferta procediendo a reclamar la misma documentación al siguiente licitador en el orden en que han quedado clasificados, reclamándole en concepto de penalidad un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

RESULTANDO que, transcurrido el plazo concedido, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, procedió al examen de la documentación presentada, observando defectos subsanables.

RESULTANDO que, mediante comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se requirió al propuesto como adjudicatario para que en el plazo de tres días naturales subsanara los defectos advertidos y aportara la documentación justificativa.

RESULTANDO que, la comunicación se efectuó al licitador el día 26 de mayo de 2023, finalizando el plazo concedido el día 29 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO que, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2023 propone al órgano de contratación excluir de la licitación del contrato de prestación del servicio de gestión docente y administrativa de la Escuela Municipal de Música de La Puebla de Alfindén a GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO, por cumplimiento extemporáneo del requerimiento de subsanación de la documentación para ser adjudicatario del contrato y realizada por medios electrónicos distintos a la Plataforma de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO que se reproducen a continuación los fundamentos de la Mesa de Contratación para su exclusión:

“Mediante acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público se comprueba que durante el plazo concedido (tres días naturales desde el día 26 de mayo de 2023) el licitador no ha presentado documentación alguna. Siendo el último día de plazo inhábil -domingo- se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente conforme a la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, finalizando el día 29 de mayo de 2023 a las 23:59 horas.

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público justificante de la lectura del requerimiento por el licitador durante el plazo de subsanación. (29 de mayo de 2023)

Por el Secretario de la Mesa de Contratación se informa que: con fecha 31 de mayo de 2023 a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, Ramón Lázaro Martínez ha presentado la siguiente documentación: .../...

La Mesa de Contratación a la vista de la documentación aportada, concluye que queda acreditado que cumple los requisitos de solvencia económica y sus obligaciones respecto al Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, advierte que la presentación ha sido extemporánea y disconforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que hace las siguientes consideraciones:

El licitador manifiesta expresamente que “No se ha presentado Nada a través de la Plataforma por que entendemos que se cumplen y se justificaron todos lo criterios exigidos en los Pliegos”

No queda a elección del licitador el medio de presentación de la documentación, independientemente de que esté o no de acuerdo con el requerimiento de la Mesa de Contratación (“El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato”- Cláusula 22 PCAP-)





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Recogida en el pliego la exigencia de la presentación electrónica de las ofertas de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos 14 del Sector Público, la obligatoriedad de su presentación por este medio se convierte en inexcusable ya que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada. En este sentido se pronuncia expresamente el artículo 139 de la Ley 9/2017, cuyo apartado 1 señala que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

La documentación requerida a los licitadores debe presentarse a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público y no es una opción disponible para el licitador la presentación de la documentación requerida por otro medio que no sea la Plataforma de Contratos del Sector Público, sin que sea posible que el licitador opte por otro medio electrónico, salvo prueba por su parte de error de funcionamiento de la Plataforma y atendiendo al supuesto concreto.

No es este el motivo de presentación tanto extemporánea como por medios electrónicos distintos puesto que expresamente el licitador ha manifestado su voluntad de no presentación a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, en su escrito de fecha 29 de mayo de 2023. A mayor abundamiento, el escrito está fechado el día que finaliza el plazo de presentación de subsanación pero ha sido presentado el día 31 de mayo de 2023

Por lo expuesto, debe concluirse la exclusión del licitador por presentación extemporánea de la documentación y por medios electrónicos distintos a los ofrecidos por la Plataforma de Contratación de Sector Público, y ello para no quebrar el principio de igualdad de trato de los licitadores, transparencia, seguridad jurídica y confianza legítima, conforme a la doctrina contractual, por todas Acuerdo 126/2022, de 23 de diciembre del Tribunal Administrativo Contratos Públicos de Aragón:

“.../en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma solo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación.”

En cuanto a la imposición de penalidades (artículo 150.2 LCSP) la Mesa de Contratación entiende que el licitador no tenía intención de retirar la proposición.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación que sirve de motivación a esta Resolución, y en virtud de la competencia que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público atribuye al órgano de contratación, **HE RESUELTO:**

Primero.- Excluir de la licitación del contrato de prestación del servicio de gestión docente y administrativa de la Escuela Municipal de Música de La Puebla de Alfindén a GESTIÓN Y EVENTOS LÁZARO, por cumplimiento extemporáneo del requerimiento de subsanación de la documentación para ser adjudicatario del contrato y realizada por medios electrónicos distintos a la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Notificar esta Resolución al licitador para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Tercero.- Recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Cuarto.- Publicar esta Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

